



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130008500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Petrona Perez Perez	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	29/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220130009500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Evadís Paez Martinez	Icbf	29/06/2017	Auto Decide - Corre Traslado Para Alegar Por El Término De 10 Días
23001333300220130012800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmiña Susana Durango Soto	Ese Hospital San Francisco De Ciénaga De Oro	29/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Darle Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Celina Posada Tobón	Dirección General Del Ejército Nacional De Colombia	29/06/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Pruebas.
23001333300220150011100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Camilo Coronado Coronado	Municipio De Sahagún	29/06/2017	Auto Concede - Auto Concede El Desistimiento De La Demanda

Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150025100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Luisa Martinez De Gil	Departamento De Cordoba	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220150027500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nora Ruiz De Arteaga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150043800	Reparacion Directa	Jhon Neider Cortes Delgado Y Otros	Nacion - Rama Judicial - Fiscalia General De La Nacion	29/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150045900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Henry Manuel Serpa Neyra	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	29/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Dar Valor Probatorio A Los Documentos Aportados
23001333300220150055100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marco Manuel Galeano Mendoza	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	29/06/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado De Pruebas

Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150058400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandra Violeth Galvis	Municipio De Pueblo Nuevo	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160001900	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Oriana Zumaque Pineda	Municipio Montería	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160003500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		Albeiro Luis Bohorques Ortega, Caja De Retiro De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Milan Lopez Reyes	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacional Casur	29/06/2017	Auto Decide - Auto Decide Admitir Y Darle Valor Probatorio A Los Documentos Aportados

Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160010700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elfa Natividad Tenorio De Lopez	Municipio De Sahagun, Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/06/2017	Auto Decide - Se Dicta Auto De Mejor Proveer
23001333300220160018300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	William De Jesus Villalba Cardenas	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160020700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Remberto Montalvo Villadiego	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160023300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ergans Batista Campo	Municipio De Montería.	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160023600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Agustina De Los Reyes Madera Ocampo	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/06/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160029400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lesvia Del Carmen Lopez De La Rosa	Universidad De Cordoba	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160035900	Reparacion Directa	Baldri Villalba Zapa	Nacion - Rama Judicial- Fiscalia	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160037600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robin Darío Vega Polo	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160038500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hugo Rafael Perez Bertel	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160039000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Felipe Correa Negrete	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	29/06/2017	Auto Fija Fecha
23001333300220160043000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Belia Sierra Nuñez	Departamento De Cordoba	29/06/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 58 De Viernes, 30 De Junio De 2017



Número de Registros: 25

En la fecha viernes, 30 de junio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

46592bd0-d80d-4ae0-a812-a7564ed79384

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA.

Montería, jueves (29) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00111

Demandante: Carlos Camilo Coronado Coronado

Demandado: Municipio de Sahagún

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el señor Carlos Camilo Coronado Coronado presentó por intermedio de apoderado, Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del municipio de Sahagún, solicitando la declaratoria de nulidad del acto administrativo y/o Resolución sin número y fechada de 30 de enero del 2014 que responde al derecho de petición de fecha 16 de enero de 2014 y la Nulidad del Acto Administrativo y/o Resolución N° 1057 de fecha 04 de mayo del 2014 por la que se resuelve el recurso de Reposición negando el reconocimiento de la prima de servicios a los docentes a que tiene derecho el accionante.

El dieciséis (16) de mayo de 2017, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

II. CONSIDERACIONES:

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría

producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su vez, los artículos 315 y 316 *ibidem*, traen como requisito para ser admitido el desistimiento que cuando la demanda sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para realizar el desistimiento de la misma.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el demandante y su apoderado, lo que corresponde a la voluntad de quien por ley se encuentra facultado para disponer del derecho en litigio, y de decidir no continuar con el trámite del proceso, pues no sobra recordar que la facultad de "desistir" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha dicho, sobre la condena en costas en los autos que admiten el desistimiento de las pretensiones que¹:

"Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Providencia del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676). Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron². ”

De lo anteriormente dicho y para el caso concreto, el Despacho no condenará en costas dado que las partes por mutuo acuerdo acordaron que no se condenara en costas además que no se causaron ni aparecen probadas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

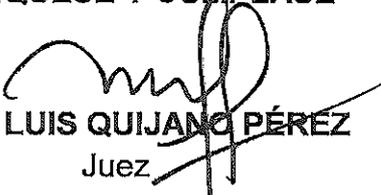
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia presentada por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

CUARTO: autorícese al abogado Luis Alberto Díaz Figueroa, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.069.479.656 y T.P N° 261685 del C.S.J, para que reciba la demanda y sus anexos.

TERCERO: Declárese terminado el procedo de referencia y se ordena archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

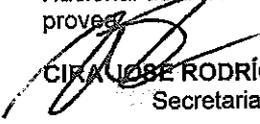
Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

² Cita de cita. Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00459. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas requeridas al Ejército Nacional de Colombia en audiencia inicial de fecha 04 de abril de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


SIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

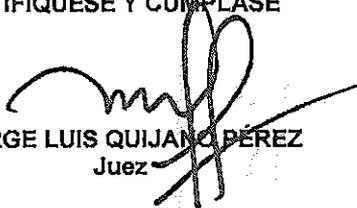
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00459
Demandante: Henry Manuel Serpa Neira
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Ejército Nacional de Colombia cuya aportación fue decretada al interior de la audiencia inicial de fecha 04 de abril de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

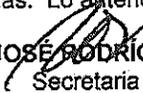
La secretaria,


SIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00438. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel en la audiencia inicial de fecha 25 de abril de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

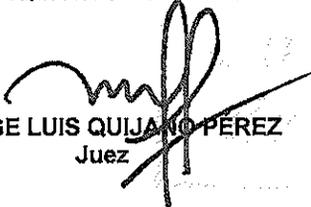
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00438
Demandante: Jhon Neider Cortes Delgado y Otros
Demandado: Fiscalía General de Nación y Rama Judicial

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel y que obran en los folios 229-235 del expediente, cuya aportación fue decretada mediante audiencia inicial de fecha 25 de abril de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00275. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas requeridas a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en audiencia inicial de fecha 01 de marzo de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00275
Demandante: Nora Ruiz De Arteaga
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES cuya aportación fue decretada al interior de la audiencia inicial de fecha 01 de marzo de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00251
DEMANDANTE		ANA LUISA MARTINEZ GIL
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

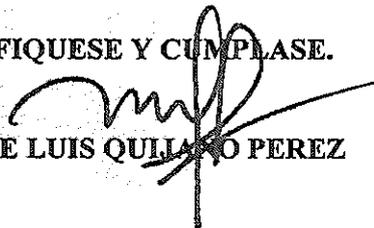
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 11.0 A.M. del próximo 29 de agosto de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al (la) doctor (a) CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUILLANO PEREZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00007. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Oficina de Veteranos y Bienestar Social Ministerio de Defensa, en la audiencia inicial celebrada el 17 de agosto de 2016 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00007
Demandante: Olga Celina Tobón y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Oficina de Veteranos y Bienestar Social Ministerio de Defensa y que obran en un cuaderno con 67 folios, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 17 de agosto de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

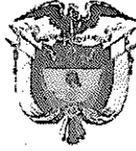
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2013.00095

Demandante: Evadis Páez Martínez

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

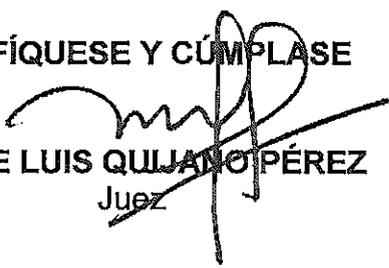
Teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Fundación Desarrollo Caribe no han sido allegados a pesar del tiempo transcurrido y de los múltiples requerimientos efectuados; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Córrase traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

SEGUNDO. Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 30 DE JUNIO DE 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00085. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en proveído de fecha 2 de mayo de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00085
Demandante: Petrona Pérez Pérez
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y que obra en el folio 248 del expediente, cuya aportación fue decretada mediante proveído de fecha 2 de mayo de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00128. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro mediante proveído de fecha 26 de enero de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00128
Demandante: Carmiña Susana Durango Soto
Demandado: E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la E.S.E Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro obrantes en los folios 186-188 y 190-204 del expediente, cuya aportación fue decretada mediante proveído de fecha 26 de enero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00385
DEMANDANTE		HUGO RAFAEL PEREZ BERTEL
DEMANDADO		NACION MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **22 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILINO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00430
DEMANDANTE		BELIA SIERRA NUÑEZ
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **24 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00390
DEMANDANTE		LUIS FELIPE CORREA NEGRETE
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 *ibidem* se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

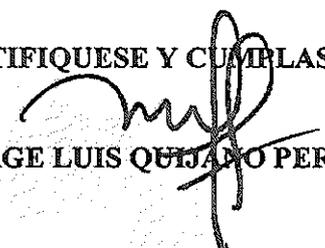
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **6 de septiembre de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) MARIA FERNANDA BERNAL NIAMPIRA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00376
DEMANDANTE		ROBIN DARIO VEGA POLO
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **17 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ** , como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2016- 00359
DEMANDANTE	BALDIRI ANTONIO VILLALBA ZAPA
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo 7 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** a la doctora LILIA MARIA HERRERA SIERRA, como apoderada de la demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANO ELJACH, como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Validez y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00236
DEMANDANTE		AGUSTINA DE LOS REYES MADERA OCAMPO
DEMANDADO		NACION MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **31 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00233
DEMANDANTE		ERGANS BATISTA CAMPO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MONTERIA Y FOMAG
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 10.0 A.M. del próximo **23 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderado de la demandada FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a LAUREN MELISSA LUNA DIAZ, como apoderada del MUNICIPIO DE MONTERIA, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00294
DEMANDANTE		LESVIA DEL CARMEN LOPEZ DE LA ROSA
DEMANDADO		UNIVERSIDAD DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **17 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **KATHERINE LICETH PEREZ VARGAS** , como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QULLANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.002.2016-00107
Demandante: Elfa Natividad Tenorio de López
Demandado: Municipio de Sahagún

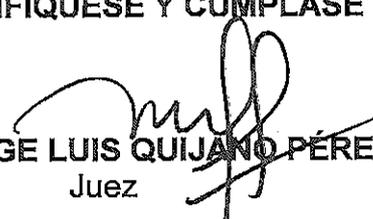
Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 213 del C.P.A.C.A., el Despacho considera necesario esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda; en consecuencia, se oficiará al Municipio de Sahagún – Secretaria de Educación y Cultura Municipal para que certifique si a la señora Elfa Natividad Tenorio de López identificada con cédula de ciudadanía N° 26.047.491, en calidad de docente se le paga o no prima de servicios y en caso afirmativo, se certifique el monto que se le paga por este factor y la fecha desde que se le reconoce.

RESUELVE

Oficiese al Municipio de Sahagún – Secretaria de Educación y Cultura Municipal para que en el término perentorio de cinco (5) días, certifique:

- Si a la señora Elfa Natividad Tenorio de López identificada con cédula de ciudadanía N° 26.047.491, en calidad de docente se le paga o no prima de servicios, y en caso afirmativo se certifique el valor que se le paga por este factor y la fecha desde que se le reconoce.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00207
DEMANDANTE		REMBERTO MONTALVO VILLADIEGO
DEMANDADO		NACION MIN EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo **31 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00183
DEMANDANTE		WILLIAN DE JESUS VILLALBA CARDENAS
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 A.M. del próximo 6 de septiembre de 2017 para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TÉNGASE** al (la) doctor (a) LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ , como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nullidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2016- 00035
DEMANDANTE		ALBERTO LUIS BOHÓRQUEZ ORTEGA
DEMANDADO		CREMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 4.0 P.M. del próximo **17 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **SONIA LOZANO REINA**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILANO PÉREZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00081. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas requeridas a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en audiencia inicial de fecha 15 de febrero de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00081
Demandante: Francisco Milán López Reyes
Demandado: CASUR

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional cuya aportación fue decretada al interior de la audiencia inicial de fecha 15 de febrero de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

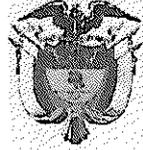
² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 33 33 002 2016 00019. Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que se dio cumplimiento al auto de 28 de marzo de 2016. Procede seguir con el trámite del proceso. - Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00019

Acción: Popular

Demandante: ORIANA PATRICIA ZUMAQUE PINEDA

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA- CONCEJO
MUNICIPAL DE MONTERIA

Visto el informe secretarial de la fecha, se

DISPONE:

Convocase a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento, el día tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Cítese a las partes, a la Defensoría del Pueblo y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGÉ LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, junio 30 DE 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	Nulidad y Restablecimiento del derecho
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2015- 00584
DEMANDANTE		SANDRA VIOLETH GALVIS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.0 P.M. del próximo **17 de agosto de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

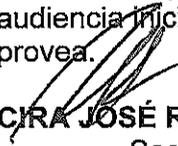
2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 TÉNGASE al (la) doctor (a) **CAROLINA NOVOA ARTEAGA**, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILICHO PEREZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00551. Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Ministerio de Transporte, en la audiencia inicial celebrada el 21 de marzo de 2017 fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

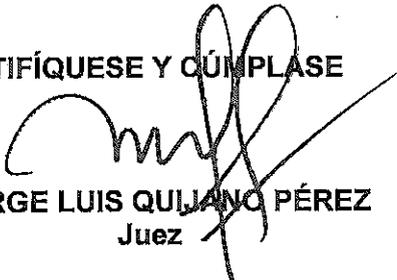
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00551
Demandante: Marco Manuel Galeano Mendoza
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Ministerio de Transporte y que obran folios 100 a 103 en el expediente, cuya aportación fue decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 21 de marzo de 2017.
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 30 de junio de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).